

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900030723
Fecha de solicitud	20/08/2023
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Me gustaría conocer todos los asuntos que han sido radicados y cuántos casos han sido resueltos en el Estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres. También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cuál es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica. Lo anterior del año 2015 al año 2023
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	11/09/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	28/08/2023
Incompetencia	3 días hábiles	24/08/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900030723

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/307/2023

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/975/2023

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 19 de septiembre de 2023.

CUENTA: Con los oficios 6829, 6079, 6487, 6590, 6779, 5215, 3728, 4028/2023, 4014, 2307, 2287/2023, 2831, 2162, 419, 2617, 204, 3029, 3217, 2541, 712/2023, JCM/4485/2023, 2973, 3328, S/N, 3009, 2940, 2306, 3077, JMEZ189/2023, 1419 y 1645, así como el acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de septiembre del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/307/2023, recibida el veinte de agosto de dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con veintidós minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Me gustaría conocer todos los asuntos que han sido radicados y cuántos casos han sido resueltos en el Estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres. También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cuál es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica. Lo anterior del año 2015 al año 2023...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, y el acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de septiembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

“...ACUERDO CT/101/2023

“2023. año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo”

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/307/2023, se observa que en las sentencias definitivas de los expedientes 186/2023 del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro; 746/2022 y 897/2022 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: nombre de los promoventes, nombre de los padres biológicos, nombre de la madre gestante sustituta, adn, lugar y fecha del matrimonio de los promoventes, lugar de nacimiento de los promoventes, lugar de nacimiento de los padres biológicos, nacionalidad, estado civil, grado de estudios, domicilio particular, código postal, estado de salud, edad, teléfono personal, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, clave o número de documento identificador, número de pasaporte, religión, nombre y domicilio del centro de trabajo, monto de ingresos que perciben, ocupación de los promoventes y de los padres biológicos, nombre de las partes contratantes, nombre de los participantes en el procedimiento, número de acta de nacimiento de los contratantes y/o participantes, número de acta de matrimonio de contratantes y/o participantes, número de escritura pública y/o contrato, número del volumen de escritura pública del contrato, fecha de la escritura y/o contrato, número de folio de los certificados de nacimiento expedidos por la Secretaría de Salud, número de la licencia sanitaria expedida por la Comisión de Autorización Sanitaria, fecha de nacimiento del menor de edad producto del contrato, nombre del doctor especialista en Ginecología y Obstetricia, condiciones psicológicas y físicas de la madre gestante sustituta, evaluación psicológica de los padres biológicos contratantes, certificado médico de la madre biológica contratante, número de identificación de la madre gestante sustituta, características emocionales de los contratantes y de la madre gestante sustituta, estado de salud de la madre gestante sustituta.

ACUERDO CT/102/2023

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre de los promoventes, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial...”.

En razón de que, en el acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de septiembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: nombre de los promoventes, nombre de los padres biológicos, nombre de la madre gestante sustituta, adn, lugar y fecha del matrimonio de los promoventes, lugar de nacimiento de los promoventes, lugar de nacimiento de los padres biológicos, nacionalidad, estado civil, grado de estudios, domicilio particular, código postal, estado de salud, edad, teléfono personal, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, clave o número de documento identificador, número de pasaporte, religión, nombre y domicilio del centro de trabajo, monto de ingresos que perciben, ocupación de los promoventes y de los padres biológicos, nombre de las partes contratantes, nombre de los participantes en el procedimiento, número de acta de nacimiento de los contratantes y/o participantes, número de acta de matrimonio de contratantes y/o participantes, número de escritura pública y/o contrato, número del volumen de escritura pública del contrato, fecha de la escritura y/o contrato, número de folio de los certificados de nacimiento expedidos por la Secretaría de Salud, número de la licencia sanitaria expedida por la Comisión de Autorización Sanitaria, fecha de nacimiento del menor de edad producto del contrato, nombre del doctor especialista en Ginecología y Obstetricia, condiciones psicológicas y físicas de la madre gestante sustituta, evaluación psicológica de los padres biológicos contratantes, certificado médico de la madre biológica contratante, número de identificación de la madre gestante sustituta, características emocionales de los contratantes y de la madre gestante sustituta, estado de salud de la madre gestante sustituta, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente del titular para difundirlos.-----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de septiembre del año en curso; mismas que se adjuntan para mejor proveer. -----

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de 34 páginas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas de las 14 páginas restantes, presentándose en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono 99 35 92 27 80 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública, dicho pago será de **\$14.52**, por lo se anexa la tabla de costos de reproducción, para mejor proveer.-

**COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA
REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	14	0.01 U.M.A	$\$103.74 \times 0.01 \text{ U.M.A.} = \1.0374 cada hoja	\$14.52
2	DVD Regrabable		0.6 U.M.A.		
3	DVD		0.3 U.M.A.		
4	DISCO CD-R		0.2 U.M.A.		
5	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño carta		0.02 U.M.A.		

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

6	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño oficio		0.03 U.M.A.		
7	Copia Certificada		-Por la primera hoja 0.3 U.M.A. -Por cada hoja subsecuente 0.01 U.M.A.		

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante el suscrito, Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en el sótano del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.-----

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días, contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.-----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, los oficios de cuenta, así como el acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de septiembre del año en curso, no se omite manifestar, que en el caso de los anexos se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago de \$14.52, en virtud de generar las versiones públicas correspondientes.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

CUARTO: Así mismo, es importante hacer del conocimiento de la persona interesada que la información de su interés relativa a las sentencias que ya han sido publicadas en su versión pública como se menciona en el acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de septiembre del año en curso, ésta se encuentra a disposición del público en los Estrados Electrónicos del Poder Judicial, bajo los nombres; PJ UTAIP 345 2022 Acuerdo de Disponibilidad de la Información VP [Publicado el 18/11/2022] y PJ UTAIP 037 2021 RR DAI 216 2021 PIII Acuerdo de Entrega de Información [Publicado el 12/10/2022] en las dirección electrónica siguiente:

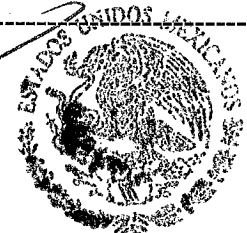
<https://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/3411/Estrados/>,

QUINTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 19 de septiembre de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de expediente PJ/UTAIP/307/2023.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Agosto 21 de 2023

OFICIO No. TSJ/UT/0850/2023

JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MIXTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

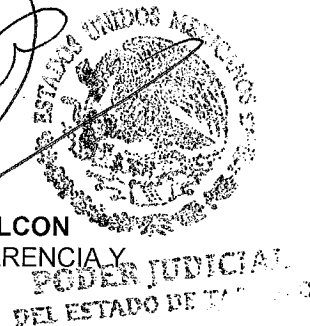
Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/307/2023: "....Me gustaría conocer todos los asuntos que han sido radicados y cuántos casos han sido resueltos en el Estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres. También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cuál es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica. Lo anterior del año 2015 al año 2023....."

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **31 de Agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia.

Oficio: 6829

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, 31 de agosto de 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

En atención al oficio TSJ/UT/0850/2023 de veintiuno de agosto del año que transcurre, recibido por este juzgado a mi cargo vía electrónica, informo lo siguiente:

PJ/UTAIP/307/2023: "...Me gustaría conocer todos los asuntos que han sido radicados y cuantos casos han sido resueltos en el estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada, o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres.

En este juzgado se han radicado un total de 12 juicios sobre maternidad subrogada, de los cuales solo se resolvieron 8 asuntos.

También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto, para identificar cual es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica. Lo anterior del 2015 al año 2023....."

En este juzgado no se ha radicado juicio de reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada, por lo que no se adjunta el documento requerido.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado

Alma Luz Gómez Palma



PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR

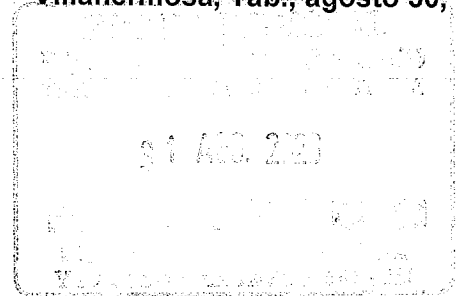
Tel. (993) 3 152719 ext. 4723
Av. Gregorio Méndez Magaña s/n. col. Atasta
De Serra, frente al recreativo, C.P. 86100
Villahermosa, Tabasco

Oficio Número: 6079

ASUNTO: Se rinde informe

Villahermosa, Tab., agosto 30, 2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**



En atención al oficio TSJ/UT/0850/2013, de fecha 21 de agosto del año en curso; derivado de la solicitud de información PJ/UTAIP/307/2023 (maternidad subrogada), informo lo siguiente, con relación al juzgado segundo familiar a mi cargo:

- Del año 2015 a 2023, se han radicado y resuelto 08 (ocho) asuntos sobre maternidad subrogada.
- No se tienen casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada.
- Adjunto le envío las versiones públicas de las resoluciones judiciales que se dictaron en los 08 (ocho) expedientes resueltos; y que en total resultan ser 31 fojas.

**ATENTAMENTE
LA JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**

LIC. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ





SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS; para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente número **186/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE RATIFICACIÓN DE CONVENIO DE MATERNIDAD SUBROGADA**, promovido por ***** (madre gestante sustituta), ***** (padres biológicos contratantes).

RESULTANDO

1°. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes interna de este Juzgado, el tres de marzo del dos mil veintitrés, comparecieron los ciudadanos ***** (madre gestante sustituta), ***** (padres biológicos contratantes), promoviendo **Procedimiento Judicial No Contencioso de Ratificación de Convenio de Maternidad Subrogada**, fundándose en los puntos de hechos y consideraciones legales que estima aplicables.

2°. En seis de marzo de dos mil veintitrés, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, dando aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención correspondiente a la Ministerio Público Adscrita, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de esta localidad, señalándose entre otras cosas, hora y fecha para ratificar el escrito y contrato exhibido en su escrito inicial.

3°. Mediante diligencia de diez de abril del dos mil veintitrés, comparecieron los promoventes, a la diligencia de ratificación de firma de escrito y contrato de maternidad subrogada, seguido el procedimiento, mediante proveído de doce de mayo de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y decidir de la presente causa de conformidad con los artículos 16, 17 fracción I, 18, 24 del Código de Procesal Civil vigente, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Tabasco.

II. En el presente asunto, ***** (madre gestante sustituta), ***** (padres biológicos contratantes), promovieron Procedimiento Judicial No Contencioso de Ratificación de Convenio de Maternidad Subrogada, aludiendo en síntesis y en lo conducente a la acción ejercitada los hechos siguientes:

"...Que se tome en consideración lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatorio conforme a la dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental.

*Que ***** , legalmente casados, mayores de edad y por su propio derecho, desean efectuar el procedimiento de fecundación in vitro,*

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre de los promoventes, nombre de los padres biológicos, nombre de la madre gestante sustituta, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de septiembre de 2023.

aportando en su oportunidad sus muestras de espermatozoide y óvulos donados respectivamente, ante la clínica especializada correspondiente.

*****, es incapaz físicamente para gestar por ser paciente con antecedente de pérdida gestacional por ruptura de membranas, hipertensión arterial y diabetes gestacional que progresó a diabetes tipo dos, es decir, durante su matrimonio no han podido procrear.

*****, en calidad de madre gestante sustituta, sostuvo conversaciones con ***** y de manera voluntaria, sin existir ningún vicio del consentimiento de por medio, está de acuerdo en gestar en su vientre el embrión o embriones de las personas antes mencionadas y someterse al tratamiento de fertilización correspondiente, precisando que es apta para dicho procedimiento, acorde al dictamen folio ***** de ***** expedido por el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Salud, en el cual determina que es candidata para ser madre gestante sustituta.

En ***** los solicitantes en calidad de futuros padres contratantes y biológicos, así como madre gestante sustituta, comparecieron ante la fe de la Notaría Pública, número ***** con sede y adscripción en ***** Tabasco, a ratificar el convenio de *****

Que comparecen ante este Juzgado Familiar, para que previo los trámites de ley y en su oportunidad, eleve a categoría de sentencia debidamente ejecutoriada, el contrato de maternidad sustituta, que celebran el ***** por no existir ningún vicio del consentimiento, como error, dolor, mala fe y entre otros que pudiera existir en la legislación mexicana.

Que ***** es residente permanente en este país, y de nacionalidad ***** por lo que en su contra ha habido acciones discriminatorias por diversas instituciones públicas y privada para poder realizar el procedimiento, siendo importante precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota del Tribunal Pleno a través del sistema de videoconferencia, concluyó el análisis de impugnaciones presentadas a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante Decreto 265, publicado el 13 de enero de 2016, relativos al contrato de gestación asistida y subrogada, en donde determinó que es inconstitucional la fracción I del artículo 380 Bis 5, donde se preveía como requisito para suscripción del contrato de gestación que los contratantes sean ciudadanos mexicanos, ello al considerar que esta disposición resulta violatoria de los principios de igualdad y no discriminación, así como del derecho a la libertad de comercio, previstos en los artículos 1 y 5 de la Constitución General.

Que se cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 398 y demás aplicables del Código Civil...".

III. Es preciso señalar que, los artículos 380 Bis, 380 Bis 1, 380 Bis 2, 380 Bis 3, 380 Bis 4, 380 Bis 5, 380 Bis 6, y 380 Bis 7 del Código Civil en vigor en el Estado, que se leen:

"...Artículo 380 Bis.- Concepto de Reproducción Humana Asistida.

Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.

Se permitirá a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.

Sólo será válido el consentimiento expreso en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.

Artículo 380 Bis 1.- Gestación por Contrato. La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una

mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestión en su útero.

Artículo 380 Bis 2.- Formas de Gestión por Contrato. La gestión por contrato, admite las siguientes modalidades:

I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena; y

II. Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante.

Artículo 380 Bis 3.- Condición de la Gestante. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado determinará el perfil clínico, psicológico y social de la "madre gestante" previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestión.

Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestantes subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.

La gestante para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impedirá que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar el producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación estatal.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

Los notarios públicos que participen en la celebración de contratos para estos procedimientos, deberán informarlo en un plazo de veinticuatro horas a la

Secretaría de Salud y al Registro Civil del Estado, mediante copia certificada del instrumento celebrado entre las partes.

Artículo 380 Bis 4.- Nulidad de Contrato la Gestación. El contrato de gestación será nulo si se realiza bajo las siguientes circunstancias:

- I. Existe algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;
- III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y de la dignidad humana;
- IV. Intervengan agencias, despachos o terceras personas; y
- V. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

La nulidad del documento no exime a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. Los profesionales o personal de salud que realice esta práctica médica deberán acreditar que cumplen con la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, debiendo informar ampliamente de las consecuencias médicas y legales por la implantación de pre embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuarán con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir, cumplen con las formalidades y requisitos legales y físicos.

Artículo 380 Bis 5.- Requisitos del Contrato de Gestación. El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos;
- II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;
- III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;
- IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer la obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y
- V. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicita los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.

Artículo 380 Bis 6.- Asentamiento del recién nacido. El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los recién nacidos; también llenará el

formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada gestación por contrato.

El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.

Artículo 380 Bis 7.- Responsabilidades. El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncia penal, en su caso.

Asimismo, podrá la gestante demandar a la madre y al padre contratante el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y posnatal.

Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.

Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.

Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran...".

Asimismo, el Código de Procedimientos Civiles en vigor, que en los numerales 710, 712 y 714, establece:

"...Artículo 710. Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

Artículo 712.- Intervención del Ministerio Público. El Ministerio Público intervendrá en los siguientes casos:

- I. Cuando la solicitud promovida afecte intereses públicos;
- II. Cuando se refiera a la persona o bienes de menores o incapacitados;
- III. Cuando tenga relación con los bienes y derechos de un ausente;
- IV. Cuando lo juzgue necesario el juzgador o lo pidan las partes; y
- V. Cuando lo dispusieren las leyes.

Artículo 714.- Tramitación. Recibida la solicitud, el juzgador la examinará y si se hubiere ofrecido información, mandará recibirla señalando la fecha de la diligencia. Se admitirán cualesquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspecciones oculares o recepción de pruebas, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas en cuanto fuere posible. Aún cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funda su petición si el juzgador lo estima necesario. Para la recepción de pruebas se citará al Ministerio Público cuando tuviere intervención y a la persona cuya audiencia fuere necesaria si no asistieren se llevará adelante la diligencia y se hará del conocimiento del Ministerio Público después de practicada la prueba.

Si no mediare oposición el juzgador aprobará la información si la juzga procedente y se expedirá copia certificada al peticionario si la pidiese. Si la intervención judicial no consiste en recibir información sino en practicar algún otro acto, el juzgador decidirá y mandará practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros...".

De todo el contexto normativo, se realiza el análisis siguiente:

En principio, resulta oportuno subrayar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"...toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..."**.

Ahora bien, el concepto de familia cuya protección ordena la Constitución no se identifica ni limita a un solo tipo de familia, sino a ésta entendida como realidad social, por lo que la tutela se extiende a todas sus formas y manifestaciones. Además, porque la decisión de las personas para ser padre o madre en el sentido genético o biológico, corresponde al ámbito del derecho a la vida privada y a la familia, en la que no debe haber injerencias arbitrarias por parte del Estado, lo cual se relaciona con la autonomía reproductiva y el acceso a los beneficios del progreso científico y tecnológico, que implica el derecho a ser informados y a tener libre elección y acceso a métodos para regular la fecundidad, que sean seguros, eficaces, de fácil acceso y aceptables, más aun cuando no existe posibilidad de la concepción de un nuevo ser, entendida como la fecundación del óvulo (gameto femenino) por el espermatozoide (gameto masculino).

De la interpretación a los artículos 380 Bis, 380 Bis 1, 380 Bis 2, 380 Bis 3, 380 Bis 4, 380 Bis 5, 380 Bis 6, y 380 Bis 7 del Código Civil en vigor en el Estado, se desprende que la reproducción humana asistida se puede entender como el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.

Dicha práctica se permitirá a los cónyuges o concubinos mediante la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga; empero, la gestación por contrato debe efectuarse a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestión en su útero; y para tales efectos, la gestión por contrato, admite las siguientes modalidades:

I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena; y

II. Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante.

En todo caso, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado debe determinar el perfil clínico, psicológico y social de la "madre gestante" previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestión. Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Asimismo, se impone como requisito, que sólo pueden ser contratadas como gestantes las mujeres de entre 25 y hasta 35 años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestantes subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.

La gestante para poder celebrar contrato de gestación, debe acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los 365 días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impedirá que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar el producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación debe constar de manera indubitable y expresa. Por tanto, el contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante Notario Público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el propio Código.

El contrato de gestación debe ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos: **I.** Ser ciudadanos mexicanos; **II.** Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos; **III.** La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre 25 y 40 años de edad; **IV.** La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer la obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y **V.** La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el Código Civil para el Estado de Tabasco, en vigor.

Para tales casos, el médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional. Asimismo, la mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto; a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

De lo anterior, se desprende que, tratándose de Procedimiento Judicial No Contencioso de ratificación de contenido, firma y aprobación de contrato de gestación subrogada o sustituta -como el caso que nos ocupa-, para que el mismo se apruebe es necesario que se justifiquen los elementos siguientes:

- 1). Que las partes sean ciudadanos mexicanos y posean plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos.
- 2). La voluntad de las partes contratantes, es decir, de la madre y el padre contratante, así como de la madre gestante. Acto volitivo que debe constar de manera indubitable y expresa en el contrato que celebren; el cual debe ser firmado en todos los casos, ante Notario Público.
- 3). Que la madre contratante acredite mediante certificado médico, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero; y, que cuenta entre 25 y 40 años de edad.
- 4). Que previo a su contratación, la madre gestante acredite mediante dictamen médico, su perfil clínico, psicológico y social. Debe tener entre 25 y hasta 35 años de edad, y además, acreditar que no estuvo embarazada durante los 365 días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento.

ANÁLISIS DE ESTUDIO DE NO DISCRIMINACIÓN. SE EJERCE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

El requisito previsto en la fracción I y III del artículo 380 Bis 5, del Código Civil en vigor, relativo a que las partes contratantes deban ser ciudadanos mexicanos y que la madre contratante debe acreditar tener entre veinticinco y cuarenta años, a juicio de esta autoridad, otorga un trato discriminatorio que contraviene lo dispuesto en el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente:

"...**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

“...**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos...”.

Se arriba a dicha conclusión, pues la fracción I del artículo 380 Bis 5 del Código Civil en vigor, restringe sin justificación alguna el derecho relativo a que cualquier persona, sea de nacionalidad mexicana o extranjera, aun cuando cumpla con los demás requisitos previstos en los numerales 380 Bis, 380 Bis 1, 380 Bis 2, 380 Bis 3, 380 Bis 4, 380 Bis 5, 380 Bis 6, y 380 Bis 7 de la Ley Sustantiva, pueda celebrar un contrato de maternidad sustituta o subrogada, como en el presente asunto, donde uno de los promoventes *****, es de nacionalidad ***** , según lo justifica con su acta de nacimiento, legalizada por el ***** , visible a foja veintitrés de autos.

Y por lo que hace a la fracción III del referido numeral 380 Bis 5 del Código Civil en vigor, al dejar sujeto a la madre contratante ***** , quien actualmente ostenta la edad de ***** años, a cumplir con un requisito, como lo es, encontrarse dentro del rango de edad, de entre veinticinco y cuarenta años, para convertirse en madre, mediante el contrato de gestación subrogada o por sustitución, lo que limita el derecho personal que posee sobre la libertad y autonomía reproductiva, vulnerando su derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de los hijos, en aquellos casos en que la madre contratante posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero, y por ende, pueda procrear un hijo, siendo entonces una medida discriminatoria que vulnera la garantía de la autodeterminación reproductiva.

Por lo que, en tales casos, esta juzgadora considera que basta que se cumplan los demás requisitos previstos en los numerales 380 Bis, 380 Bis 1, 380 Bis 2, 380 Bis 3, 380 Bis 4, 380 Bis 5, 380 Bis 6, y 380 Bis 7 del Código Civil en vigor, para aprobar la diligencia solicitada, **sin necesidad de probar que las partes contratantes sean de nacionalidad mexicana y que la madre contratante, se encuentre en una edad, dentro del rango dentro de veinticinco y cuarenta años.**

En ese tenor, este tribunal procede a dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad, por lo que declara **INAPLICABLE** las fracciones I y III del artículo 380 Bis 5, del Código Civil en vigor.

Lo antes expuesto, al considerar que dichos apartados, vulneran los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, así como libertad y autonomía reproductiva, reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que nuestro País es parte.

Sirviendo como base a lo anterior, los criterios:

"...De los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en la Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, con el rubro: **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.** Queda establecida la obligación que

todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior...”.

Cabe señalar, que si bien los jueces locales no se encuentran facultados expresamente para determinar la inconstitucionalidad de una norma y por ende para hacer una declaración general sobre la invalidez de aquellas normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales, como sucede en la vía de control directa, establecida expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución; sí están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados internacionales.

“Sustenta lo anterior las tesis P. LXX/2011 (9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 557, Registro IUS número 160480. Con el rubro y texto siguiente: “...**SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO**. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad...”.

“...Tesis P. LXVII/2011(9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 535, Registro IUS número 160589, con el rubro y texto siguiente: **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD**. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los

instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. Constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia...".

"...Registro digital: 2024846 Instancia: Primera Sala. Undécima Época Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 86/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4459. Tipo: Jurisprudencia. **GESTACIÓN SUBROGADA O POR SUSTITUCIÓN. LA IMPOSICIÓN DE UN RANGO DE EDAD PARA SER MADRE CONTRATANTE ES DISCRIMINATORIA Y VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA AUTODETERMINACIÓN REPRODUCTIVA.** Hechos: Dos mujeres promovieron juicio de amparo indirecto en contra del requisito previsto en la última parte de la fracción III del artículo 380 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, consistente en que la madre contratante debe acreditar tener entre veinticinco y cuarenta años. Criterio jurídico: La imposición de un rango de edad para estar en posibilidad de convertirse en madre mediante el contrato de gestación subrogada o por sustitución es una medida discriminatoria y vulnera el derecho humano a la autodeterminación reproductiva. Justificación: Debido a que la medida legislativa emplea la edad como criterio de distinción y a que ésta constituye una de las categorías especialmente protegidas en el quinto párrafo del artículo 1o. constitucional, la validez constitucional de la medida depende de que supere el test de proporcionalidad bajo un escrutinio estricto de constitucionalidad. En el análisis de la primera etapa, esta Primera Sala advierte que la medida no se encuentra encaminada a satisfacer algún propósito constitucional de carácter imperioso, razón por la que no supera el test de proporcionalidad. Contrario a ello, se advierte que la medida legislativa contraviene directamente el mandato constitucional previsto en el artículo 4o. constitucional sobre la libertad y la autonomía reproductiva, en tanto que vulnera el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de los hijos(as)...".

IV. Tomando como base las premisas antes invocadas y previo análisis realizado al material probatorio desahogado en autos, esta autoridad llega a la firme determinación de **aprobar** las presentes diligencias, toda vez que en el caso, existen

pruebas suficientes, que valoradas conforme a la lógica y la sana crítica, de acuerdo a lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, justifican plenamente que los promoventes ***** (madre gestante sustituta), ***** (padres biológicos contratantes), acreditaron los elementos de su pretensión.

Se arriba a dicha conclusión, pues esta juzgadora considera que se cumplen los requisitos previstos en los numerales 380 Bis, 380 Bis 1, 380 Bis 2, 380 Bis 3, 380 Bis 4, 380 Bis 5, 380 Bis 6, y 380 Bis 7 del Código Civil en vigor, para aprobar la diligencia solicitada, **sin necesidad de probar que las partes contratantes sean de nacionalidad mexicana y que la madre contratante, se encuentre en una edad, dentro del rango de veinticinco y cuarenta años**, ya que como se analizó en párrafos antecesores, estos requisitos, vulneran los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, así como de libertad y autonomía reproductiva, reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que nuestro País es parte.

Además, se tiene que los promoventes ***** (madre gestante sustituta), ***** (padres biológicos contratantes), poseen plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32, 648 y 649 del Código Civil en vigor, toda vez que a la fecha todos son mayores de edad y comparecen de forma personal a ejercitar sus derechos y no por medio de apoderado o representante legal.

Referente al **elemento**, consistente en la voluntad de las partes contratantes, la cual debe constar de manera indubitable y expresa en el contrato que celebren, y firmado ante Notario Público, tenemos que en el caso particular, los promoventes ***** (madre gestante sustituta), ***** (padres biológicos contratantes), previo de acudir ante esta autoridad, celebraron el **ACUERDO DE VOLUNTADES PARA REGULAR LA MATERNIDAD POR GESTACIÓN SUSTITUTA**, ante la fe de la licenciada ***** , Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública número ***** del **Estado**, el cual quedó formalizado mediante el documento de fecha ***** , como se observa de la copia certificada de dicho instrumento, misma que obra a fojas de la diez a la veintiuno de autos.

Documental que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y de la que se observa que los antes mencionados comparecieron ante la citada fedataria pública, exteriorizando su voluntad para celebrar el aludido acuerdo de voluntades, al tenor de las declaraciones, cláusulas y contenido del mismo, apartados que obran insertas en el mismo, donde quedó señalado de manera expresa entre otras, el objeto del contrato, el alcance del mismo, y las consecuencias legales que produce, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles.

En cuanto al **elemento**, consistente en que la madre contratante acredite mediante certificado médico, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.

Dicha premisa, se justifica con el resumen médico, de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, signado por el Doctor ***** , de ***** , observable

en las páginas treinta y treinta y uno del expediente, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 270 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; en el que se hace constar que ***** de ***** años de edad, cuenta con antecedentes gineco obstétricos: "...Menarca de 10 años. Gestas: 1, Partos: 1, hace 12 años, de 25 SDG aproximadamente por ruptura prematura de membranas (fallecido al nacer) PAP: Hace 1 año (negativo), Menopausia desde hace 2 años..."; "...Padecimiento actual. Se trata de paciente ***** de ***** años quien acude a valoración con la finalidad de iniciar tratamiento de fertilidad. Debido al antecedente de perdida gestacional por ruptura prematura de membranas, Hipertensión Arterial y diabetes gestacional, que progreso a Diabetes tipo 2. Se sugiere realizar tratamiento de fertilización in vitro con óvulo donados y gestación sustituta, semen de pareja...".

Finalmente, en lo tocante al **elemento**, consistente en que previo a su contratación, la madre gestante acredite mediante dictamen médico, su perfil clínico, psicológico y social. Además, que tenga entre 25 y hasta 35 años de edad; acredite que no estuvo embarazada durante los 365 días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento.

Quedó justificado con el documento que obra inserto en el capítulo de declaraciones del acuerdo de voluntades para regular la maternidad por gestación sustituta, celebrado ante la fe de la licenciada ***** Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública número ***** del Estado, el cual quedó formalizado mediante el documento, de fecha ***** dictamen clínico, que en original obra a foja treinta y dos del expediente y que consiste en **Dictamen Médico**, que data de ***** signado por los doctores ***** Director del HRAEM, ***** Jefe del Departamento de Biología de la Reproducción, la Psicóloga ***** Jefa del Departamento de Psicología y la T.S. ***** Jefa del Departamento de Trabajo Social, dependientes del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco; documental con valor probatorio, acorde a los artículos 269 y 319 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

Con lo cual se justifica, que en el perfil clínico, psicológico y social es: **apta**. Determinándose que la paciente es **CANDIDATA** para ser Madre Gestante Sustituta, por cumplir con lo establecido en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 380 Bis 3 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Quedando de esta forma acreditado que se dio exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 380 Bis, 380 Bis 1, 380 Bis 2, 380 Bis 3, 380 Bis 4, 380 Bis 5, 380 Bis 6, y 380 Bis 7 del Código Civil en vigor en el Estado, previamente analizados.

A la par, se toma en consideración que el contrato celebrado entre las partes contratantes tiene plena validez, pues de la lectura al contenido integro del mismo no se desprende que exista, dolo, mala fe, error, coacción alguna ni algún otro vicio del consentimiento; además, cumple con los requisitos y formalidades que señala el Código Sustantivo Civil en vigor. Así también, porque en el mismo no se establecen compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y de la dignidad de las personas; menos aún, se establecen compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre de los promoventes, nombre de los padres biológicos, nombre de la madre gestante sustituta, nombre del doctor especialista en Ginecología y Obstetricia, condiciones psicológicas y físicas de la madre gestante sustituta, evaluación psicológica de los padres biológicos contratantes, certificado médico de la madre biológica contratante, número de identificación de la madre gestante sustituta, características emocionales de los contratantes y de la madre gestante sustituta, estado de salud de la madre gestante sustituta, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de septiembre de 2023.

Sumado a ello, se pondera el hecho que el producto concebido nacerá en un hogar cuyo matrimonio es estable, pues tienen once años de haberse celebrado, tal y como se advierte, de la copia certificada de la partida de matrimonio número *****, con fecha de registro *****; expedida por el Oficial **** del Registro Civil de Centro, Tabasco; con validez probatoria, conforme a los numerales 269 y 319 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

Además, que ambos padres son personas con preparación académica, dado que el ciudadano ***** es pasante de contabilidad y de ocupación comerciante, mientras que la ciudadana ***** es maestra educadora y psicóloga y de ocupación jubilada, como se desprende de los datos generales que aportaron en la audiencia de ratificación de firma de escrito y contrato desahogada ante esta autoridad, en diez de abril del dos mil veintitrés, por lo que es válido concluir que ello les permite contar con posibilidades económicas suficientes para proporcionar al producto concebido una buena calidad de vida, que va desde su alimentación, comida, estudios, un lugar propio donde vivir, recreación y asistencia en casos de enfermedad, en términos del artículo 304 del Código Civil en vigor; además del amor, cuidado y protección que le pueden brindar, y todo lo necesario para su adecuado desarrollo, lo que lleva a considerar que volcarán todo el amor, cuidados y protección, al producto concebido; además de que el nacimiento del mismo vendrá a fortalecer su relación matrimonial.

Por tanto, se tiene a los promoventes ***** (madre gestante sustituta), ***** (padres biológicos contratantes), por reconocida su capacidad legal de ejercicio y por ratificando el contenido íntegro de **ACUERDO DE VOLUNTADES PARA REGULAR LA MATERNIDAD POR GESTACIÓN SUSTITUTA**, ante la fe de la licenciada ***** Notaría Pública adscrita a la Notaría Pública número ***** del Estado, el cual quedó formalizado mediante el documento de fecha ***** mismo que **SE APRUEBA** en sus términos, en virtud de que se cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos del 380 Bis al 380 Bis 7 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; además de que del mismo no se desprende que exista, dolo, mala fe, error, coacción alguna ni algún otro vicio del consentimiento; por lo que las partes deberán pasar por él como si se tratara de una sentencia definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

En consecuencia, dado lo pactado en el **ACUERDO DE VOLUNTADES PARA REGULAR LA MATERNIDAD POR GESTACIÓN SUSTITUTA**, ante la fe de la licenciada ***** Notaría Pública adscrita a la Notaría Pública número ***** del Estado, el cual quedó formalizado mediante el documento de fecha ***** de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 380 Bis 5 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se reconoce el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez, se tiene a la madre gestante ***** por renunciando a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido; además se presume como padres biológicos del producto derivado del contrato motivo de este procedimiento al contratante ***** y como madre biológica a la contratante ***** acorde a lo previsto en el artículo 347 segundo párrafo del ordenamiento legal citado.

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre de los promoventes, nombre de los padres biológicos, nombre de la madre gestante sustituta, número de escritura pública y/o contrato, número del volumen de escritura pública del contrato, fecha de la escritura y/o contrato, número de folio de los certificados de nacimiento expedidos por la Secretaría de Salud, número de la licencia sanitaria expedida por la Comisión de Autorización Sanitaria, fecha de nacimiento del menor de edad producto del contrato, nombre del doctor especialista en Ginecología y Obstetricia, condiciones psicológicas y físicas de la madre gestante sustituta, evaluación psicológica de los padres biológicos contratantes, certificado médico de la madre biológica contratante, número de identificación de la madre gestante sustituta, características emocionales de los contratantes y de la madre gestante sustituta, estado de salud de la madre gestante sustituta, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de septiembre de 2023.

Al elevarse a categoría de cosa juzgada la presente resolución y en su momento, posterior al nacimiento del producto derivado del contrato motivo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 144, 375, 380 Bis VI, 397 y 402 del Código Civil en vigor en el Estado, remítase copias certificadas de la presente resolución al Oficial del Registro Civil que corresponda, para que levante el acta de nacimiento respectiva, con los apellidos de ***** , como progenitores del producto materia del contrato que se aprueba.

De igual forma, deberá realizar en el acta de nacimiento en cita las anotaciones de rigor, debiendo asentar el nombre que le indiquen los citados promoventes, así como el nombre de estos en el casillero correspondiente a los padres, ***** , de nacionalidad ***** y ***** , de nacionalidad ***** .

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 380 Bis 5 del Código Civil en vigor, una vez que se eleve a categoría de cosa juzgada la presente resolución, notifíquese a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para los efectos legales que correspondan.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se;

RESUELVE

PRIMERO: Este Juzgado resulto competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y ha procedido la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencia de ratificación de contenido, firma y aprobación de contrato de gestación sustituta.

SEGUNDO. Se tiene a los promoventes ***** (madre gestante sustituta), ***** (padres biológicos contratantes), por reconocida su capacidad legal de ejercicio y por ratificando el contenido íntegro de **ACUERDO DE VOLUNTADES PARA REGULAR LA MATERNIDAD POR GESTACIÓN SUSTITUTA**, ante la fe de la licenciada ***** , Notaría Pública adscrita a la Notaría Pública número ***** del Estado, el cual quedó formalizado mediante el documento de fecha ***** , mismo que **SE APRUEBA** en sus términos, en virtud de que se cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos del 380 Bis al 380 Bis 7 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; además de que del mismo no se desprende que exista, dolo, mala fe, error, coacción alguna ni algún otro vicio del consentimiento; por lo que las partes deberán pasar por él como si se tratara de una sentencia definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

TERCERO. En consecuencia, dado lo pactado en el **ACUERDO DE VOLUNTADES PARA REGULAR LA MATERNIDAD POR GESTACIÓN SUSTITUTA**, ante la fe de la licenciada ***** , Notaría Pública adscrita a la Notaría Pública número ***** del Estado, el cual quedó formalizado mediante el documento de fecha ***** , de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 380 Bis 5 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se reconoce el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez, se tiene a la madre gestante ***** , por renunciando a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido; además se presume

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre de los promoventes, nombre de los padres biológicos, nombre de la madre gestante sustituta, número de escritura pública y/o contrato, número del volumen de escritura pública del contrato, fecha de la escritura y/o contrato, número de folio de los certificados de nacimiento expedidos por la Secretaría de Salud, fecha de nacimiento del menor de edad producto del contrato, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de septiembre de 2023.

como padres biológicos del producto derivado del contrato motivo de este procedimiento al contratante ***** y como madre biológica a la contratante ***** acorde a lo previsto en el artículo 347 segundo párrafo del ordenamiento legal citado.

CUARTO. Al elevarse a categoría de cosa juzgada la presente resolución y en su momento, posterior al nacimiento del producto derivado del contrato motivo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 144, 375, 380 Bis VI, 397 y 402 del Código Civil en vigor en el Estado, remítase copias certificadas de la presente resolución al Oficial del Registro Civil que corresponda, para que levante el acta de nacimiento respectiva, con los apellidos de ***** como progenitores del producto materia del contrato que se aprueba.

De igual forma, deberá realizar en el acta de nacimiento en cita las anotaciones de rigor, debiendo asentar el nombre que le indiquen los citados promoventes, así como el nombre de estos en el casillero correspondiente a los padres, ***** , de nacionalidad ***** y ***** , de nacionalidad *****.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 380 Bis 5 del Código Civil en vigor, una vez que se eleve a categoría de cosa juzgada la presente resolución, notifíquese a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para los efectos legales que correspondan.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente, se publicó en la lista de acuerdos de la fecha de su encabezamiento. Expediente 186/2023.

Se turnó a la actuario para su notificación el día _____ del presente mes y año. Conste.

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombre de los promoventes, nombre de los padres biológicos, nombre de la madre gestante sustituta, adn, lugar y fecha del matrimonio de los promoventes, lugar de nacimiento de los promoventes, lugar de nacimiento de los padres biológicos, nacionalidad, estado civil, grado de estudios, domicilio particular, código postal, estado de salud, edad, teléfono personal, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, clave o número de documento identificadorio, número de pasaporte, religión, nombre y domicilio del centro de trabajo, monto de ingresos que perciben, ocupación de los promoventes y de los padres biológicos, nombre de las partes contratantes, nombre de los participantes en el procedimiento, número de acta de nacimiento de los contratantes y/o participantes, número de acta de matrimonio de contratantes y/o participantes, número de escritura pública y/o contrato, número del volumen de escritura pública del contrato, fecha de la escritura y/o contrato, número de folio de los certificados de nacimiento expedidos por la Secretaría de Salud, número de la licencia sanitaria expedida por la Comisión de Autorización Sanitaria, fecha de nacimiento del menor de edad producto del contrato, nombre del doctor especialista en Ginecología y Obstetricia, condiciones psicológicas y físicas de la madre gestante sustituta, evaluación psicológica de los padres biológicos contratantes, certificado médico de la madre biológica contratante, número de identificación de la madre gestante sustituta, características emocionales de los contratantes y de la madre gestante sustituta, estado de salud de la madre gestante sustituta, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de septiembre de 2023.



Dependencia: Juzgado Tercero Familiar de
Primera Instancia.

Oficio núm.6487:

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 13 de septiembre de 2023

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

P r e s e n t e.

Respecto a su similar TSJ/UT/0850/2023, de fecha agosto 21 de dos mil veintitrés, relacionado con el oficio **PJ/UTAIP/307/2023**, me permito rendir dentro del término concedido, el informe solicitado en los siguientes términos:

I. El conteo total de instrumentos de maternidad/gestación subrogada o acuerdos de voluntad, de efectos similares) aprobados por esta autoridad Judicial correspondiente del año dos mil quince a dos mil veintitrés:

03(TRES) Juicios

II. Procedimientos de reconocimiento de hijos o hijas nacidas de maternidad subrogada.

Ninguno.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Atentamente.

DRA. LORENA DENIS TRINIDAD.
JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO.



Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



Dependencia: Juzgado Cuarto
Familiar de Primera Instancia.

Oficio No: 6590.

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México; a 29 de agosto de 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, me permito dar respuesta al oficio número **TSJ/UT/0850/2023**, del cual informo a usted lo siguiente:

PJ/UTAIP/307/2023.

1. el número total de expedientes radicados y cuantos casos han sido resueltos en el estado sobre maternidad o gestación subrogada en el estado, desde el año 2015 al 2023.

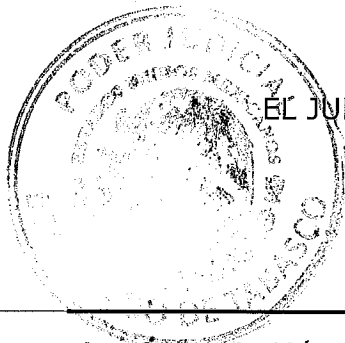
Durante los años 2015 al 2023 se han radicado los siguientes expedientes; **724/2019, 947/2017 y 301/2016.**

Sin otro particular, me despido de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO

M.D. ORBELIN RAMIREZ JUAREZ.



Av. Gregorio Méndez, s/n col. Atasta, Centro Tab. (Frente al recreativo) C.P.
86100 Tel. (01-9933)-15-3956

Correo electrónico. juzgadocuartofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx

C.c.p Archivo

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



Dependencia: Juzgado Quinto Familiar del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco.

Oficio Número: 6779

Asunto: se rinde informe

Centro, Tabasco; 13 de septiembre del 2023.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.



Por medio del presente, se da contestación al oficio número PJ/UTAI/085/2023, mediante oficio 6770, signado por la licenciada ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ, secretaria judicial en funciones de oficial de partes adscrita al juzgado Quinto familiar.

Lo que comunico y remito a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

MENTAMENTE.
LA JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

DRA. NORMA LETICIA FELIX GARCÍA.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



Dependencia: Juzgado Quinto Familiar del Primer Distrito

Judicial de Villahermosa, Tabasco.

Oficio Número: 6770

Asunto: se rinde informe

Villahermosa, Tabasco, 13 de septiembre del 2023.

DRA. NORMA LETICIA FELIX GARCIA

JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

Por medio del presente, se da contestación al oficio número PJ/UTAI/085/2023, en los siguientes términos:

Información sobre la maternidad Subrogada en el Estado de Tabasco.

Número de expedientes radicados y cuantos casos han sido resueltos en el estado sobre maternidad o gestación subrogada en el estado, desde el año 2015 al 2023.	Durante los años 2015 al 2023 se han radicado y resuelto los siguientes expedientes: 879/2021 sentencia definitiva 31/01/2022 746/2022 sentencia definitiva 02/01/2023 897/2022 sentencia definitiva 30/01/2023
--	--

Lo que comunico y remito a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LIC. ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ

OFICIAL DE PARTES INTERNA

DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTROS, TABASCO.



SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos; Para resolver en definitiva, en los autos que integran el expediente **746/2022**, relativo al procedimiento no contencioso de diligencia de aprobación de contrato de gestación sustituta, promovido por los ciudadanos *********, en su carácter de padres biológicos y ********* madre gestante sustituta; y,

RESULTANDO

ÚNICO: En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio interpretativo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

“Registro; 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe **“SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.** Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omite el capítulo relativo a “resultandos” al dictarla”.

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 24 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 259 y 269 del Código Civil en vigor, así como el artículo 48 fracción II de la ley orgánica del poder judicial en el Estado de Tabasco.

II. Los ciudadanos *********, en su carácter de padres biológicos y ********* madre gestante sustituta; hacen valer en la vía de Procedimiento

Judicial no contencioso de **Diligencias de aprobación de contrato de Gestación Sustituta**, argumentando esencialmente:

- *Que el trece de enero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial 9 se dictó el decretó 265 donde se adicionó el Capítulo VI, Bis, denominado "DE LA GESTACIÓN ASISTIDA y SUBROGADA", integrado por los artículos 380 bis, 380 bis 1, 380 bis 2, 380 bis 3, 380 bis 4, 380 bis 5, 380 bis 6 y 380 bis 7, al título octavo "DE LA FILIACIÓN" perteneciente al libro primero del Código Civil para el Estado, mediante el cual se abre la posibilidad de la procreación humana asistida con los métodos científicos y tecnológicos que hoy en día se encuentran a la vanguardia y que permiten que este tipo de prácticas se lleven a cabo sin mayores riesgos para las personas y para los niños nacidos bajo estos procedimientos.*
- *Refieren que han celebrado un contrato que se refiere a MATERNIDAD GESTANTE SUSTITUTA, diferente a la maternidad gestante subrogada, al tenor del cual citan lo que al respecto prevé el artículo 380 bis 2 del Código Civil vigente en el Estado.*
- *Narran que, ante esa posibilidad legal y viable, han convenido en participar aportando su mejor interés y entusiasmo para que se concrete el nacimiento de un niño deseado que habrá de venir al mundo con mejores expectativas y rodeado de cariño y lazos afectivos que de manera natural se presentan en la relación de padres e hijos.*
- *Expresan que han dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos señalados en la legislación Civil vigente en el Estado, por lo que de conformidad con el artículo 380 bis 5 comparecen ante esta autoridad jurisdiccional, para que se aprobado el contrato contenido en la escritura pública diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete, volumen ciento cincuenta y cinco, pasado bajo la fe del licenciado *****; Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número Diecisiete del Estado y se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante renuncie a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido.*

III. Cabe señalar que los artículos 710, 713, 714, 719 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor en la entidad, respecto a lo expuesto por los promovente en su escrito inicial de solicitud, refiere:

Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas. Cuando fuere necesaria la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho, advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado para que se imponga de ellas. Igualmente, se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado. Recibida la solicitud, el juzgador la examinará y si se hubiere ofrecido información, mandará recibirla señalando la fecha de la diligencia. Se admitirán cualesquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la

información de fístigos, inspecciones oculares o recepción de pruebas, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas en cuanto fuere posible. Aun cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funda su petición si el juzgador lo estima necesario. Para la recepción de pruebas se citará al Ministerio Público cuando tuviere intervención y a la persona cuya audiencia fuere necesaria si no asistieren se llevará adelante la diligencia y se hará del conocimiento del Ministerio Público después de practicada la prueba. Si no mediare oposición el juzgador aprobará la información si la juzga procedente y se expedirá copia certificada al peticionario si la pidiese. Si la intervención judicial no consiste en recibir información sino en practicar algún otro acto, el juzgador decidirá y mandará practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros.

En ese contexto, los ciudadanos*****, en su carácter de padres biológicos y ***** madre gestante sustituta, presentaron su acta de matrimonio y actas de nacimientos, con las que acreditan encontrarse unidos en legítimo matrimonio y desde luego su nacimiento y edad con la que cuentan actualmente.

Igualmente, con la copia certificada del acta de nacimiento de*****, se justifica su nacimiento y la edad con la que cuenta en la actualidad, es decir cuenta con la edad de treinta y dos años.

Documentales consultables a fojas de la 4-7 de autos, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 269 fracción V, y 319 del Código Procesal Civil en vigor en la entidad, dado que fueron expedidas por persona con capacidad legal para ello y con base en datos que obra en los archivos a su cargo.

De igual forma, con la identificación de los ciudadanos***** **en su carácter de padres biológicos;*****madre gestante sustituta**, que realizaron ante esta autoridad, con la cual ratificaron el escrito inicial, así como el contenido del contrato de fecha dos de abril de dos mil veintidós, mismo que ratificaron en su totalidad, como se desprende de la diligencia de veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Por lo que en estas condiciones se tiene a los promoventes***** **en su carácter de padres biológicos;*****madre gestante sustituta**, por ratificando el escrito inicial, así como el contenido del contrato de fecha dos de abril de dos mil veintidós, respectivamente.

Además de la diligencia de ratificación de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se advierte el consentimiento de las partes, respecto del



Dependencia: Juzgado Sexto familiar de Primera Instancia.

Oficio: 5215

Asunto: Se rinde Informe

Villahermosa, Tabasco a 30 de agosto de 2023

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.**

Respecto a su similar TSJ/UT/0850/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, me permito rendir dentro del término concedido, el informe solicitado en los siguientes términos:

"...Me gustaría conocer todos los asuntos que han sido radicados y cuántos casos han sido resueltos en el Estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres.

R: Este Juzgado inició sus labores el 28 de enero de 2020, y los asuntos que se han radicado por maternidad sustituta hasta la fecha, son siete casos, seis resueltos y uno en trámite.

También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que resuelve al respecto para identificar cuál es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica.

R: Este Juzgado inició sus labores el 28 de enero de 2020. En este tiempo **no han tramitado ningún caso** respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.



ATENTAMENTE.

**JEFE DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

MTRA. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ



Juzgado Primero Civil, Cárdenas,
Tabasco

Tel. (993) 592 2780 ext. 5012

Domicilio: calle limón, esq. Naranjo, Col. Infonavit
Loma Bonita, Cárdenas, Tabasco.

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

OFICIO: 3728

ASUNTO: Se rinde informe.

Cárdenas, Tabasco. 29 de Agosto 2023.

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

En atención a su oficio numero TSJ/UT/0850/2023, de fecha 21 de Agosto del dos mil veintitrés, y recibido el veintidós del presente mes y año, derivado del oficio PJ/UTAIP/307/2023, al respecto informo a usted:

Que en este Juzgado, del año 2015 al 2023, no han sido radicados, ni se ha resuelto ningún caso, sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación comúnmente conocida como alquiler de vientres, tampoco se ha radicado ni resuelto casos, respecto a reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. CÁRDENAS, TABASCO
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranjo Col. Infonavit Loma Bonita. Cárdenas, Tab.
Código Postal 86500. Tel.:01(993) 592 2780 Ext. 5012. Pagina Web. www.tsj-tabasco.gob.mx



Nombre del firmante: LUIS ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ

No. Certificado Autoridad Judicial: 000000000000000002281

Sello Digital Autoridad Judicial:

ibdhfRJJdILAYeR2MhUabSSflaoNLMLBDs+Ms7H3YpHt0YdCxWhTuXKZWREXjW+Wxi6NpfH8FCRHHavQFdOB1pqxH0ATuzi
gTzDrVUcJOb+Jb9TxbGK0QBLWqZ7kyqmu7nu+T5zVud3JrwtIyeQpuEs2uVUB/xX67JJgeCnZX5uktOI00To49n3ePaJNCTj9f6n
TScf7bzJtdJpUFj2ZwOid+iCAT/4EohWcLgN6gMWwamKD6tKVJS9u7rQRelqe6rSaE+XSudEnqK1uDex

Sellado de tiempo: HEJL810427HTCRMS02|20230829114859.739463|1210e5ad91d44af37ece9baf55ac406f

Lugar fecha-hora de expedición: 2023-08-29 11:48:59

.....

El presente documento ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica certificada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III;49, fracción I y 53 de la ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría su podrá consultar a través de la página electrónica <https://ficepoj.tsj-tabasco.gob.mx/services/firmado/78-20230829.114859.793694Z/> del Poder Judicial del Estado de Tabasco o por medio del código QR.





2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Dependencia: Juzgado Segundo Civil
de Cárdenas, Tabasco.

Oficio núm: 4028/2023

Asunto: Se rinde Informe.

H. Cárdenas, Tabasco, a 29/Agosto/2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.

Director de la Unidad de Transparencia
y acceso a la Información.

P R E S E N T E.

En atención a lo solicitado mediante oficio PJ/UTAIP/307/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, se rinde *informe* :

1.- "...Asuntos sobre maternidad subrogado, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres, o de reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada"...

Respuesta: Ninguno.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.


RUBI CADENA VALENZUELA
(Oficial de partes interna)



Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Cárdenas, Tabasco.
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranja, Col. Infonavit Loma Bonita.
Cárdenas, Tab. Código Postal 86500.
Tel.:01(993) 3 58 2000 Ext. 5013. www.tsj-tabasco.gob.mx



Juzgado Primero Civil, Cárdenas,
Tabasco

Tel. (993) 592 2780 ext. 5017

Domicilio: calle Limón, esq. Naranjo, Col. Infonavit
Loma Bonita, Cárdenas, Tabasco.

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

OFICIO: 4014

ASUNTO: Se rinde informe.

Cárdenas, Tabasco. 07 de Septiembre 2023.

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

En atención a su oficio numero TSJ/UT/0850/2023, de fecha 21 de Agosto del dos mil veintitrés, y recibido el veinticuatro del presente mes y año, derivado del oficio PJ/UTAIP/307/2023, al respecto informo a usted:

Que en este Juzgado, del año 2015 al 2023, no han sido radicados, ni se ha resuelto ningún caso, sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación comúnmente conocida como alquiler de vientres, tampoco se ha radicado ni resuelto casos, respecto a reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE

LIC. ROSELIA CORREA GARCIA

JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. CÁRDENAS, TABASCO
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranjo Col. Infonavit Loma Bonita. Cárdenas, Tab.
Código Postal 86500. Tel.:01(993) 592 2780 Ext. 5017. juzgadotercerocivilcardenas@tsj-tabasco.gob.mx



Nombre del firmante: ROSELIA CORREA GARCIA

No. Certificado Autoridad Judicial: 000000000000000002012

Sello Digital Autoridad Judicial:

uLFuATKEtHTGUN/uOYD6i1eQHISyfs9wDTbBj/w939ysE0vpuhrErgL7REBgxW/WeLGZkh0hbFaUckU6Gwzn/kFWM1MIB1L4fF4I6vAkOzFzn9Y1mYVNTI/eyJ7MEP3WNmG87wlQvm5WYII5Fd3nzvSUXVVAE83dGUN/E0qbbtSNaDo7F+wQbVD/K3BbfAmwgSlpmJKuajAL5c9hU6kqneVr/wjwNCP+mnAzFYTG1OXFCfxqP0IIAsUiKzoThY8636LzpHH7utbRbc

Sellado de tiempo: COGR770909MTCRRS15|20230907114509.629504|1137ca4c92cd4b3456747306ca29c2d2

Lugar fecha-hora de expedición: 2023-09-07 11:45:09

.....

El presente documento ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica certificada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III;49, fracción I y 53 de la ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría su podrá consultar a través de la página electrónica <https://ficepoj.tsj-tabasco.gob.mx/services/firmado/202-20230907.114509.682098Z/> del Poder Judicial del Estado de Tabasco o por medio del código QR.

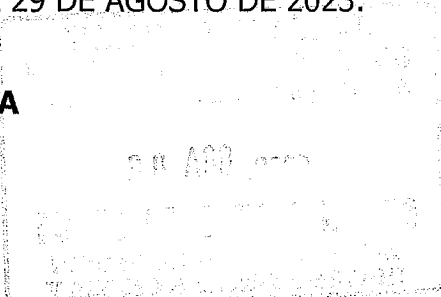




Dependencia : Primero Civil de Centla, Tab.
Oficio No . 2307
Asunto: TRANSPARENCIA

FRONTERA, CENTLA, TAB., A 29 DE AGOSTO DE 2023.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**



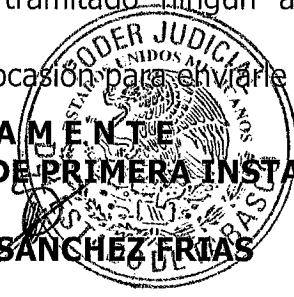
Por medio del presente, y en atención a su folio número **271473900030723** de fecha 21 de agosto de 2023, cuantos asuntos que han sido radicados y cuántos casos han sido resueltos en el Estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres de igual manera si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cuál es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica del año 2015 al año 2023.

R= En respuesta a su solicitud, que antecede hago saber que en este juzgado a mi cargo no se ha tramitado ningún asunto de lo antes solicitado.

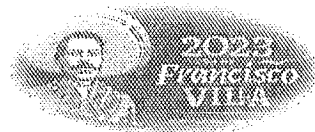
Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. AGUSTIN SANCHEZ FRIAS

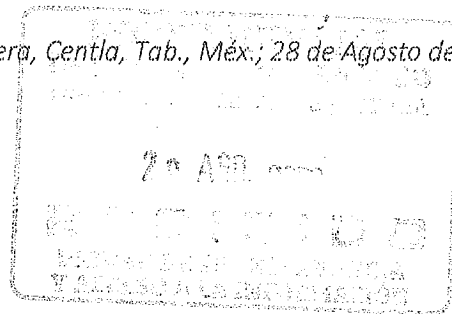


"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.
Oficio No: 2287/2023
Asunto: SE RINDE INFORME

Frontera, Centla, Tab., Méx.; 28 de Agosto de 2023.



DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
P r e s e n t e .

Para dar cumplimiento a su solicitud de información con folio 271473900030723, que genero el subfolio 271473900030723-013 para la unidad administrativa a mi cargo, recibido mediante correo electrónico el veintidós de agosto del presente año, en el que solicitó lo siguiente:

- Me gustaría conocer todos los asuntos que han sido radicados y cuántos casos han sido resueltos en el Estado, sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres. También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cuál es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica. Lo anterior del año 2015 al año 2023

Al respecto informo que en este Juzgado Civil a mi cargo, desde su creación en el año 2019, a la fecha, no se ha tramitado juicio alguno referente a maternidad subrogada.

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento.



ATENTAMENTE.

EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

LIC. HERIBERTO ROZELIO OLEDO FABRES.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DEPENDENCIA. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

OFICIO NUMERO: 2831

A S U N T O: EL QUE SE INDICA.

COMALCALCO, TABASCO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

En contestación a lo solicitado mediante oficio número TSJ/UT/0850/2023 del veintiuno de agosto del presente año, me permito informar lo siguiente:

Que, de la búsqueda de los registros de archivos, así como de la consulta al sistema de gestión judicial "ESFERA", que para tal efecto cuenta este H. Juzgado, se advierte que hasta el momento no se ha radicado y por consiguiente no se ha resuelto en este H. Juzgado sobre juicios de maternidad subrogada, gestión subrogada o gestión por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres.

Así también, le hago saber que no existe juicio iniciado, con relación al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial

saludo.

ATENTAMENTE
LA JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ.

LIC.ASR/sjd**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO.
UBICADO: CALLE OTTO WOLTER PERALTA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, (A LADO DEL CONALEP)
C.P. 86300. TEL. 993 592 27 80 EXT. **5032.**



Nombre del firmante: ANABEL SALAYA RODRIGUEZ

No. Certificado Autoridad Judicial: 0000000000000000001445

Sello Digital Autoridad Judicial:

IUhkR8wJ1IhTC1R8maXDg8jeV6GezrERv43j9GHI+8DJTPd7EI0i9sogHVtfZ5GWIRwu26g/NRki40pLtNfxrUZFxjEo9ce4Z7vfxO
qK9eCJT19RW0sJW6PhQoJpNc0roWA3SKjInOSsg6B12Mggy+hPgTSvQWUnW52Os5tBs+TPbFxtH9ImiQqPkbfbkGJNQbCVw
a1lgawjeNyxcT0NoTD3EAASX7Oz+La7pvYmg18mGChwvCiUm6KkJSoy6OsNVjyME9LHfSiiRSGDcp

Sellado de tiempo: SARA850905MTCLDN05|20230912153245.412273|6f7b16752c1269bd693f2c47572986fd

Lugar fecha-hora de expedición: 2023-09-12 15:32:45

.....

El presente documento ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica certificada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III;49, fracción I y 53 de la ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.



La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría su podrá consultar a través de la página electrónica <https://ficepoj.tsj-tabasco.gob.mx/services/firmado/382-20230912.153245.464812Z/> del Poder Judicial del Estado de Tabasco o por medio del código QR.



DEPENDENCIA: Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia

OFICIO NÚM.: 2162

Comalcalco, Tabasco, México, 12 de septiembre del 2023.

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

LICENCIADO JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

En atención al oficio TSJ/UT/0850/2023, recibido por mensaje de whatsapp, el día doce de septiembre del dos mil veintitrés, le informo que en relación a la solicitud de información sobre juicio de maternidad subrogada, gestación subrogada, comúnmente conocida como alquiler de vientres en el estado de tabasco; con respecto a las dos preguntas a que hace mención es de decirle que no hay nada que informar en este juzgado; ya que no existe ningún juicio radicado al respecto.

Lo que comunico a Usted, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO,
TABASCO, MÉXICO.

DR. FAVIO PEREYRA PEREYRA

Calle Otto Wolter Peralta número 103, col. Centro, Comalcalco, Tab. Méx. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5033. C.P.86300. (Calle donde se ubica la biblioteca Municipal y al lado del Conalep)

ANTE
PRIME... INSTANCIA...
... COMA...
... EXIC...
... TABASCO...

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DEPENDENCIA:	Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia.
OFICIO NUM:	419
ASUNTO	El que se indica

Comalcalco, Tabasco, a 28 de agosto del 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCON.
Director de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
Presente

Por este conducto y en atención al requerimiento recibido en la plataforma de transparencia, con número de oficio TSJ/UT/0850/2023, me permito contestar al respecto, lo siguiente:

Que de la búsqueda de los registros de archivos, así como de la consulta al sistema de gestión judicial "ESFERA", que para tal efecto cuenta este H. Juzgado, se advierte que hasta el momento no se ha radicado y por consiguiente no se ha resuelto en este H. Juzgado, sobre juicios de maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres.

Así también, le hago saber que no existe juicio iniciado, con relación al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada.

No omitiendo puntualizar, que este H. Juzgado es de reciente creación, iniciando sus labores a partir del 02 de enero de 2023, lo anterior para todos los efectos legales.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

A T E N T A M E N T E
EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.



JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS.

Mstc**

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO.

Ubicado: Calle Otto Wolter Peralta S/N. Col. Centro. C.P. 86300. (al lado del Conalep).

Tel. 01 (993) 592-27-80 Ext. **5034.**



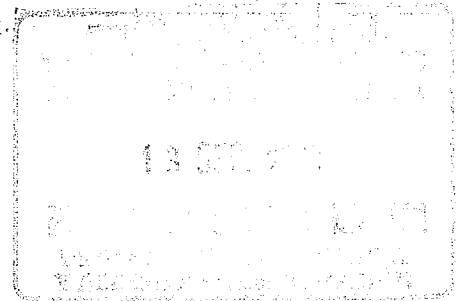
DEPENDENCIA: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia

OFICIO: 2617

Asunto: Cumplimiento al folio 271473900030723

Cunduacán, Tabasco, a 12 de septiembre del 2023.

LIC. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y0020. ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.



Por medio del presente, y en atención a su folio número **271473900030723** de fecha 21 de agosto de 2023, cuantos asuntos que han sido radicados y cuántos casos han sido resueltos en el Estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres de igual manera si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cuál es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica del año 2015 al año 2023. En base a la solicitud recibida vía electrónica folio 271473900030723, de fecha veintiuno de agosto de del presente año, *me permito informar a Usted y dar contestación de la siguiente manera:*

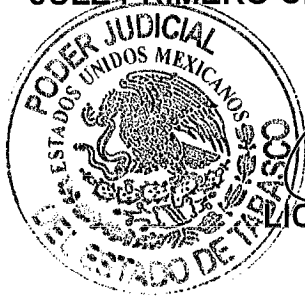
De la revisión a los libros de gobierno que se llevan en este Juzgado, se tiene que del año 2015 al 2023, no se ha radicado ningún juicio de gestión subrogada o gestación por subrogación. Por lo tanto, no se adjuntan sentencia de índole alguna.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUNDUACÁN,
TABASCO.**



Cristina Amezcuita Pérez
LIC. CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ

2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



**Dependencia: Juzgado Segundo Civil
de Primera Instancia.**

Oficio 204.

asunto: Se rinde informe.

Cunduacán, Tabasco., a 25 de agosto de 2023.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.

Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información del Poder Judicial
del Estado de Tabasco.

Presente.

En atención a su oficio TSJ/UT/0850/2023, de veintiuno de agosto del presente año, respecto a la solicitud del similar PJ/UTAIP/307/2023, me permito hacer de su conocimiento que, en este juzgado a mi cargo, no hay datos que informar en los rubros que solicita.

Lo anterior, para su conocimiento.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Atentamente
Jueza Segundo Civil
de Primera Instancia.


Liliana María López Sosa.

Sic*



Dependencia: Juzgado Primero Civil de 1ª Instancia.

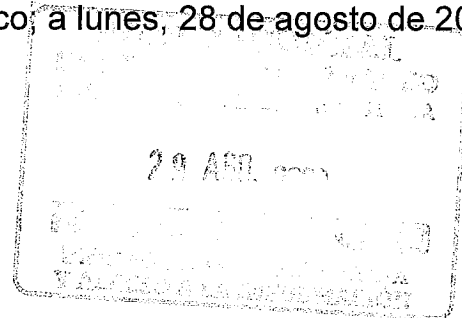
Oficio No. 3029

Asunto: El que se indica.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Huimanguillo, Tabasco, México, a lunes, 28 de agosto de 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E .



En atención al oficio TSJ/UT/0850/2023, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, y recibido el día veintitrés del mismo mes y año, me permito dar contestación a la información solicitada de: PJ/UTAIP/307/2023: “... Me gustaría conocer todos los asuntos que han sido radicados y cuántos casos han sido resueltos en el Estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientre. También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cuál es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica. Lo anterior del año 2015 al año 2023...”

En relación a lo anterior me permito informar que No existe ningún caso sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación.

Lo anterior para los efectos que correspondan, envío cordiales saludos.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO


LIC. LIDIA PRIEGO GÓMEZ



Dependencia: Juzgado Segundo Civil de Primera Inst.

Oficio No. 3217

Asunto: Rindiendo informe.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

Huimanguillo, Tab., Méx.; a, 31 de agosto de 2023.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Domicilio ampliamente conocido.

Presente:

En atención a su oficio TSJ/UT/0850/2023, de veintiuno de agosto del presente año, me permito dar contestación a la información solicitada, de la siguiente manera:

En cuanto al informe que solicita, bajo el número PJ/UTAIP/307/2023: que textualmente dice: "...*Me gustaría conocer todos los asuntos que han sido radicados y cuantos resueltos en el Estado sobre maternidad sobrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres. También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cual es el tratamiento que se le ha dado a esta figura jurídica. Lo anterior del año 2015 al año 2023...*"

Se responde de la siguiente manera:

De la revisión efectuada a los libros de gobierno y al sistema esfera que se lleva en este Juzgado Segundo Civil del distrito judicial de Huimanguillo, Tabasco, no se ha tramido juicio alguno relacionado a la maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación.

Lo anterior para los efectos que se estimen pertinentes.

A t e n t a m e n t e

Juez Segundo Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial del Estado

Lic. Pablo Hernández Reyes.

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.

C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064

Juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



Nombre del firmante: PABLO HERNANDEZ REYES

No. Certificado Autoridad Judicial: 0000000000000000001729

Sello Digital Autoridad Judicial:

YChI9GUVbnVG3CZWgah5K0+4vKHgczxd463p8pLXIXOnabuXifx00/w7pBHXHEca9/VtgZBtJ7htVXXPIMUrnHyw6ihRd4B/xNJU
8m+MRF6QSR46sQ0f30C8nU/7RUN4Lchjg/2jWLTEqgld74DXgSay8JELqwlvdTeYCB+XeMmg+3IINrt5/MsbeY+vyTFfzxsudAB8
+zJdrWroH9CJRrbxeJhD5iddyUpD43/NIFNui5YKCuRgb2Ey/H6skD8nA8S3W7JIHjYYEovsbJgNB2

Sellado de tiempo: HERP670727HTCRYB02|20230831140301.177116|0ef5fc3a4ee4c99779440fc0b835e7ec

Lugar fecha-hora de expedición: 2023-08-31 14:03:01

.....
El presente documento ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica certificada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III;49, fracción I y 53 de la ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría su podrá consultar a través de la página electrónica <https://ficepoj.tsj-tabasco.gob.mx/services/firmado/522-20230831.140301.228842Z/> del Poder Judicial del Estado de Tabasco o por medio del código QR.





**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO**

Tel. (993) 5922780 ext. 5081

Centro de Justicia, Venustiano Carranza s/n,
frente al Colegio de Bachilleres, Barrio de San
Luis, Código Postal 86200, Jalpa de Méndez,
Tab.

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Oficio: 2541

Asunto: Se rinde Informe

Jalpa de Méndez, Tab., a 29 de agosto del 2023.

Dr. Julio de Jesus Vázquez Falcón.

**Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Tribunal Superior del Estado.**

Villahermosa, Tabasco.

P r e s e n t e.

Por medio del presente, y en atención al oficio TSJ/UT/0850/2023, de fecha veintiuno de agosto del año actual, a través del cual solicita información sobre los asuntos que han sido radicados y cuantos casos han sido resueltos en el estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres. También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada, la resolución y tratamiento judicial, así como se envíe copia de la sentencia definitiva que recayó en dichos juicios, en el periodo comprendido del 2015 al año 2023. Informo a Usted lo siguiente:

En este juzgado, se encuentran radicados los expedientes 216/2018, 219/2018 y 673/2016.

Sin embargo, tocante a la solicitud de la versión pública de las sentencias, si bien es cierto que en este juzgado se encuentran radicados los expedientes 216/2018, 219/2018 y 673/2016, relativos al juicio No Contenciosos de Diligencias de Aprobación del Contrato de Maternidad de Gestación Sustituta, del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, a efecto de que el

contrato requerido, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que los acuerdos o contratos son celebrados entre particulares, en el que las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal del contrato, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de dicha información no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para los contratantes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por los contratantes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los contratos, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de los contratantes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO**

Tel. (993) 5922780 ext. 5081

Centro de Justicia, Venustiano Carranza s/n,
frente al Colegio de Bachilleres, Barrio de San
Luis, Código Postal 86200, Jalpa de Méndez,
Tab.

Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información”.

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del contrato referido.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E
LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

DRA. ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ.

Lic.Psl



“2023, Año de Francisco Villa el Revolucionario del pueblo”

DEPENDENCIA: Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia.
OFICIO: 712/2023

Asunto: Se rinde informe.

Jalpa de Méndez, Tab., a 24 de agosto de 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
VILLAHERMOSA, TABASCO.
PRESENTE.

En respuesta al oficio **TSJ/UT/0850/2023**, de veintiocho de junio del año actual, recibido en este juzgado el veintidós del citado mes y año, respecto a la solicitud con número de folio **PJ/UTAIP/307/2023**, se informa siguiente:

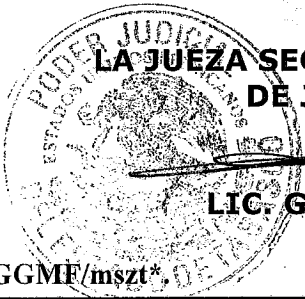
El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al primer período de labores del seis de junio de dos mil diecisiete, emitió el acuerdo general 03/2017, a través del cual se crea el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual entró en funciones a partir del veintiséis de junio del dos mil diecisiete.

Por lo anterior, del veintiséis de junio de dos mil diecisiete a la presente fecha, en este juzgado no se han tramitado ningún juicio relativo a maternidad subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquileres de vientres.

Por otra parte le informo que tampoco han habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. y en ese sentido no hay nada que informar respecto a la información que solicita.

Lo que informo a Usted, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E



**LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

LIC. GENNY GUADALUPE MORA FONZ.

LIC'GGME/mszt*

Centro de Justicia ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, frente al Colegio de Bachilleres Barrio de San Luis, Jalpa de Méndez, Tab. Código Postal 86200, Teléfono (01-993) 3-58-2000 Ext. 5080

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



DEPENDENCIA: Juzgado Civil de Primera Instancia.

OFICIO NUM: JCM/4485/2023.

Macuspana, Tabasco, México, 04 de septiembre 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
VILLAHERMOSA, TABASCO.
PRESENTE:

En atención a la solicitud con oficio TSJ/UT/0850/2023 de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, informo a usted:

Que dadas las instrucciones correspondientes a los tres Secretarios Judiciales adscritos a este Juzgado, se avocaron a la búsqueda de la información requerida en los Libros y expedientes electrónicos con que cuenta y se llevan en este Juzgado, y en sus respectivas funciones informaron a esta juzgadora:

R: En este Juzgado el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se radicó **un asunto** de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE RATIFICACION, RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE CONTRATO DE MATERNIDAD SUSTITUTA, y se resolvió por sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Se remite copia certificada de dicha sentencia.

En este juzgado no ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada, ni se ha emitido sentencia alguna del año 2015 al 2023, a que refiere el oficio PJ/UTAIP/307/2023.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes

A T E N T A M E N T E
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE MACUSPANA, TABASCO.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ.



Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana,
Tabasco.

Centro de Justicia Civil, Oralidad Penal y Laboral.

C.P.86720 Tel. 9935922780 Ext. 5101 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DEPENDENCIA. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
OFICIO NUMERO: 2973
ASUNTO. EL QUE SE INDICA.

Cd. Pemex, Macuspana, Tab., a 13 de septiembre de 2023.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcon.
Director de Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información del Tribunal
Superior De Justicia Del Estado.
P r e s e n t e

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13 SEP. 2023

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

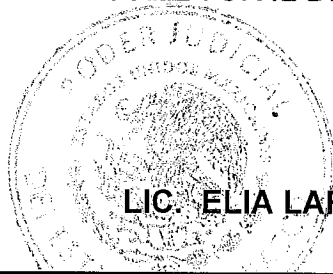
En atención a su oficio No. TSJ/UT/850/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, en el cual solicitan información en relación a documentos que contengan:

Asuntos sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, conocidas como alquiler de vientres, casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada.

Se hace de su conocimiento que de los archivos y libros de gobierno que se llevan en este Juzgado se advierte que no se ha tramitado ningún Juicio relacionado con maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, por lo que el número de casos es 0.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA



LIC. ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ

JCCF

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Dependencia : Juzgado 1ro. Civil de Primera Inst.

Oficio No. **3328**

Asunto: El que se indica.

Nacajuca, Tab., Méx.; 28 de agosto de 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo solicitado en el folio 271473900030723, relacionado con el oficio TSJ/UT/0850/2023 de veintiuno de agosto del presente año, recibido el veintidós del mismo mes y año, informo a usted lo siguiente:

Después de la búsqueda minuciosa que realizó la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada ESTELA PÉREZ CÓRDOVA, en funciones de Oficial de partes interna, en los Libros de Índice, Libro de Gobierno y sistema esfera, se constató que en este Juzgado no se ha tramitado juicio alguno sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquileres de vientres, del periodo del año 2015 al año 2023.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
NACAJUCA, TABASCO.



M.D. YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ



"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.

Oficio No. Sin número

Asunto: Se rinde informe.

Nacajuca, Tabasco., México.; 29 de Agosto de 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
Presente.

En atención a la solicitud número PJ/UTAIP/307/2023 relacionado con la solicitud de la plataforma Nacional de Transparencia el cual fue requerido por oficio TS/UT/0850/2023, le informo lo siguiente:

1. Me gustaría conocer todos los asuntos que han sido radicados y cuantos casos han sido resueltos sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres. También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cual es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica. Lo anterior del año 2016 al año 2023.

Respuesta: De la búsqueda minuciosa a los libros respectivos de este juzgado, no se localizó procedimiento alguno tendiente gestación subrogada, o reconocimiento de hijos nacidos por maternidad subrogada.

Quedando a sus órdenes y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

M.D. CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,

Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. (993) 592 2780 Extensión 5120

juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

Información rendida por la licenciada Nayeli De León Pérez

Oficial de partes adscrita a este Juzgado.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



DEPENDENCIA: Juzgado Primero Civil
OFICIO: 3009

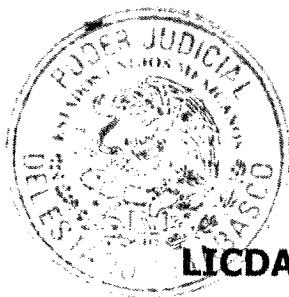
Paraíso, Tabasco, a 23 de agosto de 2023.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

En contestación a su similar TJS/UT/0850/2023 que data del 21 de agosto del año en curso, le informo lo siguiente:

1. En este Juzgado Primero Civil de Paraíso, Tabasco, después de haber hecho una revisión exhaustiva a los libros de gobierno, de índice y al sistema esfera con que cuenta este Tribunal, NO existen juicios radicados ni resueltos sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres. No ha habido casos de reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.



ATENTAMENTE
LA JUEZA PRIMERO CIVIL

LICDA. MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL.

A handwritten signature in black ink, written over a circular stamp and the text "LA JUEZA PRIMERO CIVIL".

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



Dependencia: Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco.
Oficio Número: 2940.
Asunto: Se rinde Informe.

Paraíso, Tabasco; a 24 de agosto de 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención al folio 271473900030723, oficio TSJ/UT/0850/2023, recibido el quince de junio de dos mil veintitrés, en términos del numeral 53 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, le informo lo siguiente:

PJ/UTAIP/307/2023: "...Me gustaría conocer todos los asuntos que han sido radicados y cuantos casos han sido resueltos en el Estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres. También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cuál es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica. Lo anterior del año 2015 al año 2023. R: 0

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO.

DR. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

M.M.A.D.

Poder Judicial del Estado de Tabasco
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco.
Rancharía Moctezuma Primera Sección, Paraíso, Tabasco. C. P. 86600
Tel. 933 592 2780, Conmutador 4000 Ext 5132.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Dependencia: Juzgado Civil de Primera Instancia

Oficio No. 2306

Asunto: El que se indica.

Teapa, Tab., Méx.; miércoles, 23 de agosto de 2023.

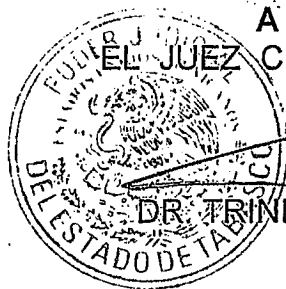
DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo ordenado en el oficio TSJ/UT/0850/2023 de fecha veintiuno de agosto del año en curso, recibido en este juzgado el veintidós del mes y año mencionado, me permito informar que en relación a lo solicitado en el similar PJ/UTAIP/307/2023, en este juzgado a mi cargo no se encuentra asunto radicado del año 2015 al año 2023.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

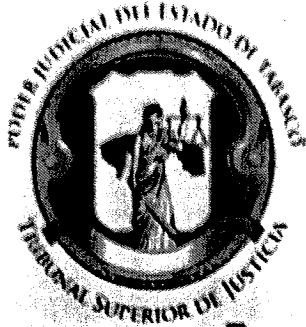
ATENTAMENTE.

EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA



DR. TRINIDAD GONZALEZ SÁNCHEZ.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Dependencia: Juzgado Civil de Primera Inst.

Oficio No. 3077

Asunto: El que se indica.

Tenosique de Pino Suárez, Tab., Méx.; 12 de septiembre de 2023.

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**

En atención al oficio TSJ/UTAIP/307/2023 de fecha 21 de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita informe en relación a los asuntos que han sido radicados y cuantos casos han sido resueltos en el estado, sobre la maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocido como alquiler de vientres; También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada, cuáles son las siguiente: **cero (0)**

Lo que comunico a Usted, para su cumplimiento y demás efectos legales.



**ATENTAMENTE,
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

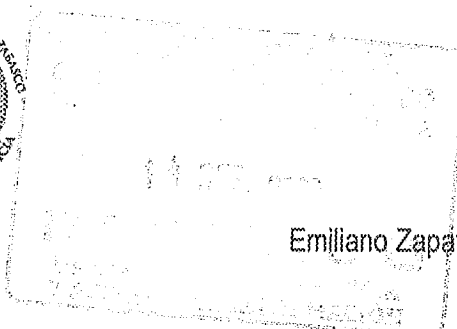
DR. MANUEL GABRERA CANSINO

Calle Guadalupe Victoria esq. con Vicente Guerrero s/n, col. Lázaro Cárdenas del Río,
Tenosique de Pino Suárez, Tab. Mex.
Centro de Justicia Civil
Tel: (01993) 3582000 Ext. 5161, C.P. 86901

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera
Instancia.

Oficio núm. JMEZ189/2023



ASUNTO.-SE RINDE INFORME.

Emiliano Zapata, Tabasco, 13 de Sep. de 2023.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio TSJ/UT/0850/2023, de fecha veintiuno de agosto del 2023, y recibido por este Juzgado en 13 de septiembre del 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el presente informo a Usted lo siguiente

De la búsqueda en los libros de gobierno que se llevan en este juzgado, así como en el sistema de gestión judicial (esfera), no se encontró registrado juicios alguno iniciados sobre materia subrogada, gestión subrogada o gestión por subrogación; comúnmente conocida como alquiler de vientres, así como tampoco se encontró registro alguno sobre juicios iniciados por reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada del año 2015 al 2023.

Sin otro particular me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.




LIC. SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ

LIC. SEG V/jlc
C.c.p. archivo/minutario.

"2023. AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DEPENDENCIA: JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA

OFICIO: 1419

A S U N T O:- SE RINDE INFORME

TACOTALPA, TAB., 23 DE AGOSTO DE 2023.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

En atención a su oficio número TSJ/UT/0850/2023, de fecha 21 de agosto del presente año, en el rubro PJ/UTAIP/307/2023; en lo que respecta sobre *maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación*, así como *reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada*, en el lapso del año 2015 al año 2023. Le informo que no se registró ningún caso con esas características.

Lo anterior para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

LA JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL

LIC. FRANCISCA MAGAÑA ORUETA

L'FMO/ggc*

2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



Dependencia: **Juzgado Mixto de primera
Instancia, Jalapa, Tabasco**
Oficio: 1645
Mesa: I
asunto: **se rinde informe.**

Jalapa, Tabasco; a 06 de septiembre de 2023

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia
Acceso al Información.

En atención a su oficio **TSJ/UT/0850/2023**, de **veintiuno de agosto de esta anualidad**, recibido en esta fecha, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo, lo siguiente:

De la búsqueda en los libro de gobierno que se lleva en este juzgado, así como en sistema de gestión judicial (esfera), **no se encontró registro de juicios iniciados sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación; comúnmente conocida como alquiler de vientres, así como tampoco se encontró registro alguno sobre juicios iniciados por reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada durante el periodo de 01 de enero de 2015 al 06 de septiembre de 2023.**

Sin otro particular le envío un cordial saludo.



atentamente

**Juez(a) Mixto de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.**

Elizabeth Cruz Celorio
Elizabeth Cruz Celorio.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco; teléfono 99-33-58-20-00 extensión 5070.
Juzgado.mixtojalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

Humberto*



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
14 SET. 2023
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

Villahermosa, Tabasco, septiembre 14, de 2023

Oficio No. TSJ/UT/970/2023.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S .

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **18 de septiembre a las 10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TESORERÍA JUDICIAL
14 SEP. 2023 2:15 M

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la documentación que servirá de respuesta para la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/307/2023, para determinar su clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/M.A. GASS.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

14 SEP. 2023
2:07



**SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del catorce de septiembre del dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la documentación que servirá de respuesta para la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/307/2023, para determinar su clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. En el análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/307/2023, en la cual se requiere lo siguiente: "...Me gustaría conocer todos





los asuntos que han sido radicados y cuántos casos han sido resueltos en el Estado sobre maternidad subrogada, gestación subrogada o gestación por subrogación, comúnmente conocida como alquiler de vientres. También si ha habido casos respecto al reconocimiento de hijas o hijos nacidos por maternidad subrogada. Si es posible agradecería que adjunten las sentencias en las que se resuelve al respecto para identificar cuál es el tratamiento judicial que se le ha dado a esta figura jurídica. Lo anterior del año 2015 al año 2023....”.

La cual fue atendida por los Jueces competentes, mismos que indicaron que resulta necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para clasificar la información como confidencial, en virtud de contener datos personales de particulares.

Por lo anterior, se tiene a los siguientes servidores judiciales, rindiendo su informe: Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia, por oficio 6079, menciona que los documentos solicitados de los expedientes 498/2016 son 6 hojas; del 612/2016 son 6 hojas; 756/2016 son 6 hojas; 791/2016 son 5 hojas; 217/2017 son 6 hojas, 513/2017 son 8 hojas y 08/2018 son 6 hojas; los cuales fueron clasificados como información confidencial en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del trece de septiembre del dos mil veintidós; así también señaló que en cuanto a la sentencia del expediente 186/2023, conta de 17 hojas; M.D. Orbelín Ramírez Juárez, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, por medio del oficio 6590, informó las sentencias relativas a los expedientes 724/2019, 947/2017 y 301/2016, los cuales fueron clasificadas como información confidencial en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós; Dra. Norma Leticia Félix García, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, por medio del oficio 6779, señaló que la información relativa a la sentencia del expediente 879/2021 consta de 7 fojas, la cual ya fue clasificada como información confidencial en la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria del dos mil veintidós; así también señaló que en cuanto a las sentencias de los expedientes: 746/2022, conta de 6 hojas y 897/2022, consta de 10 hojas; Dra. Rosa Lenny Villegas Pérez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, por medio del oficio 2541, señaló que la información relativa a las sentencias de los expedientes 673/2016 constan de 18 fojas, del expediente 219/2018 son 9 fojas y del expediente 216/2018 son 9 fojas en total, las cuales fueron clasificados como información confidencial en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del trece de septiembre del dos mil veintidós; M.D. Verónica Luna Martínez,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, informa en el oficio JCM/4485/2023, que en cuanto al expediente 854/2017, son 10 fojas en total, las cuales fueron clasificados como información confidencial en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del trece de septiembre del dos mil veintidós.

Ahora bien, en el caso de los siguientes juzgados, se tiene que no cuentan con ningún asunto: Mtra. María del Carmen Valencia Pérez, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia de Centro (oficio 5215); Lic. Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, (oficio 3728); Rubí Cadena Valenzuela, Oficial de Partes interna del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, (oficio 4028/2023); Lic. Roselia Correa García, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia de Cárdenas (oficio 4014); Lic. Agustín Sánchez Frías, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla (oficio 2307); Lic. Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla (oficio 2287/2023); Lic. Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana (oficio 2973); Lic. Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco (oficio 2831); Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco (oficio 2162); Dr. Francisco Javier Rodríguez Cortés, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco (oficio 419); Lic. Cristina Amézquita Pérez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cunduacán (oficio 2617); Liliana María López Sosa, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán (oficio 204); Lic. Sara Concepción González Vázquez, Jueza Mixto de Primera Instancia de Emiliano Zapata (oficio JMEZ189/2023); Lic. Lidia Priego Gómez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo (oficio 3029); Lic. Pablo Hernández Reyes, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo (oficio 3217); Lic. Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Mixto de Primera Instancia de Jalapa (oficio 1645); Lic. Genny Guadalupe Mora Fonz, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez (oficio 712/2023); M.D. Yessenia Narvárez Hernández, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Nacajuca (oficio 3328); M.D. Carmita Sánchez Madrigal, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca (oficio sin número); Lic. María Isabel Torres Madrigal, Jueza Primero Civil de Paraíso (oficio 3009); Dr. Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Paraíso (oficio 2940); Lic. Francisca Magaña Orueta, Jueza Mixto de Primera Instancia de Tacotalpa (oficio 1419); Dr. Trinidad González Sánchez, Juez Civil de Primera Instancia de Teapa (oficio 2306); Dr. Manuel Cabrera Cansino, Juez Civil de Primera Instancia de Tenosique (oficio 3077).

PODER JUDICIAL



Es importante señalar que, las documentales referidas contienen información de tipo confidencial por contener datos personales de particulares, por lo que es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

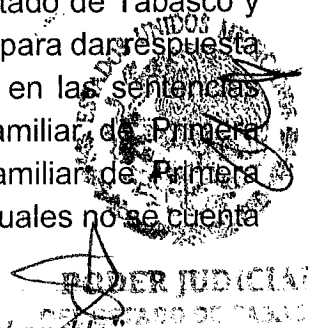
Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a los servidores judiciales referidos, elaborar la versión pública de las documentales mencionadas, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/101/2023

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/307/2023, se observa que en las sentencias definitivas de los expedientes 186/2023 del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro; 746/2022 y 897/2022 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

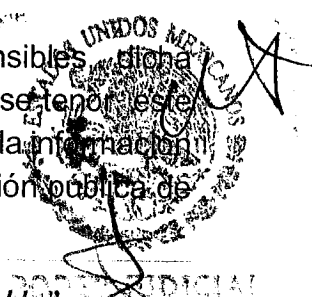


Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: nombre de los promoventes, nombre de los padres biológicos, nombre de la madre gestante sustituta, adn, lugar y fecha del matrimonio de los promoventes, lugar de nacimiento de los promoventes, lugar de nacimiento de los padres biológicos, nacionalidad, estado civil, grado de estudios, domicilio particular, código postal, estado de salud, edad, teléfono personal, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, clave o número de documento identificador, número de pasaporte, religión, nombre y domicilio del centro de trabajo, monto de ingresos que perciben, ocupación de los promoventes y de los padres biológicos, nombre de las partes contratantes, nombre de los participantes en el procedimiento, número de acta de nacimiento de los contratantes y/o participantes, número de acta de matrimonio de contratantes y/o participantes, número de escritura pública y/o contrato, número del volumen de escritura pública del contrato, fecha de la escritura y/o contrato, número de folio de los certificados de nacimiento expedidos por la Secretaría de Salud, número de la licencia sanitaria expedida por la Comisión de Autorización Sanitaria, fecha de nacimiento del menor de edad producto del contrato, nombre del doctor especialista en Ginecología y Obstetricia, condiciones psicológicas y físicas de la madre gestante sustituta, evaluación psicológica de los padres biológicos contratantes, certificado médico de la madre biológica contratante, número de identificación de la madre gestante sustituta, características emocionales de los contratantes y de la madre gestante sustituta, estado de salud de la madre gestante sustituta.

La naturaleza de los datos mencionados es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena a los jueces competentes, elaborar la versión pública de





las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los *"Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*.

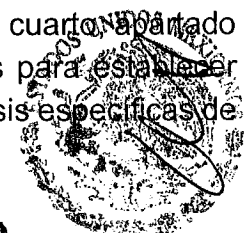
Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública, precisando el costo por generar dicha versión, toda vez que el total de hojas es de 34, por lo cual, es evidente que se superan las 20 hojas que por ley son gratuitas, lo anterior, con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y el artículo 70 de la Ley de Hacienda vigente en la entidad.

Así también, resulta necesario, proporcionar la liga electrónica donde se encuentran publicadas las sentencias definitivas que ya cuentan con una versión pública.

En el análisis de la documentación antes descrita, se puede observar, que en el oficio JCM/4485/2023, se adjunta un anexo que contiene datos de carácter confidencial, los cuales se considera que deben protegerse, en virtud de tratarse de datos personales de particulares, por lo cual deben ser clasificados como información confidencial.

Por lo anterior, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los promedios de los egresados, debe protegerse por constituir información confidencial relativa a datos personales.

En atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece restricciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se procede al siguiente:

ACUERDO CT/102/2023

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre de los promoventes, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, elaborar la versión pública del citado documento, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

CUARTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta

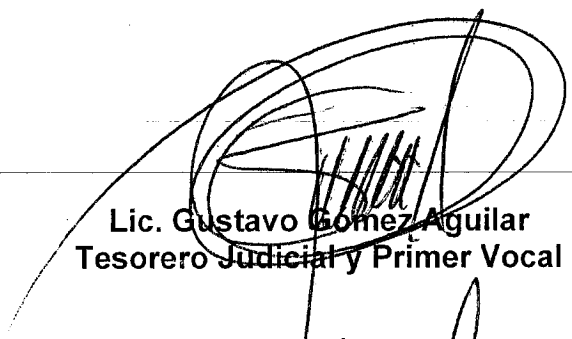


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,


Lic. Gustavo Gomez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contratoria y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.